

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, actuando por conducto de su apoderado judicial, presentó memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando liquidación del crédito la cual se puso en traslado junto con la de costas elaborada por la secretaría, venciendo en silencio. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200137**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIACOOP"
DEMANDADOS: LIDA ROCIO ROJAS SILVA,
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y
JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la petición presentada por el apoderado del demandado JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P, define cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Señala también el inciso tercero de la norma en cita que: *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

De acuerdo con lo anterior y en análisis del caso en concreto, se advierte que el señor JOSE FERLEY GALLO RODRÍGUEZ, quien actúa como uno de los demandados dentro del proceso ejecutivo de la referencia presentó liquidación de crédito, la cual no fue objeto de reparo por la parte ejecutante dentro del traslado respectivo.

Valga precisar que una vez revisadas la liquidación del crédito presentada por la pasiva y la de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que se realizaron acorde con el mandamiento de pago y las costas acreditadas dentro del plenario, motivo por el cual se les impartirá aprobación.

Por otra parte, al confrontar la plataforma del Banco Agrario se constató que para el proceso ejecutivo de la referencia existen seis (6) depósitos judiciales, con Nos 431370000004553, 431370000004569, 431370000004578, 431370000004590, 431370000004606 y 431370000004616, por valor de \$2.482.828, \$3.978.747, \$2.617.732, \$1.917.575, \$2.745.635 y \$2.499.357, respectivamente, por descuentos realizados al demandado JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, de acuerdo con las medidas cautelares existentes en el proceso de marras.

A su turno, obran soportes de que el mencionado demandado consignó a favor de la presente ejecución monto por el saldo adeudado y a su vez lo correspondiente a las costas del proceso, circunstancia que fue verificada en la plataforma del Banco Agrario con la existencia de dos (2) depósitos judiciales, con N° 431370000004620 y 431370000004621, por valor de \$2.645.594 y \$750.407.

Dentro de esta orden de ideas, es viable la petición elevada por la parte demandada al reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, por lo que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR al corte de 9 de mayo de 2023, la liquidación del crédito en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.887.132).**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", en contra de la señora LIDA ROCIO ROJAS SILVA y los señores GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las costas.

CUARTO: Bajo las previsiones de los artículos 447 y 461 del Código General del Proceso páguese a la demandante los títulos Nos. 431370000004553, 431370000004569, 431370000004578, 431370000004590, 431370000004606, 431370000004616, 431370000004620 y 431370000004621 por valor de \$2.482.828, \$3.978.747, \$2.617.732, \$1.917.575, \$2.745.635, \$2.499.357, \$2.645.594 y \$750.407, consignados para el presente proceso.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. **Oficiar.**

SEXTO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f3c6b2b083f4ba23833b23f7c9f5c9104e73d7474828dccb465cbf8338678**
Documento generado en 08/06/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>